



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>2021 00797</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1
DEMANDADO	PAULA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA c.c.39.175.276 ELKIN DARIO RODRIGUEZ GIL C.C. 71.745.891
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de:

**A. PAULA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA y ELKIN DARIO RODRIGUEZ GIL,** por las siguientes sumas contenidas en pagaré No. 504281009035,

- **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$38'127.434,56),** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de agosto de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3'839.791,14),** por intereses corrientes, causados desde el día 18 de diciembre de 2020 y hasta el día 11 de agosto de 2021 a la tasa legal del 12% efectivo anual.

**B. PAULA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA,**

a. Por las siguientes sumas de dinero contenidas en la obligación No. 4995031847 del pagaré No. 4995031847-507410078067:

- **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L (\$24'501.936,25)**, por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de julio de 2021 y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$5'647.320,08)**, por intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de octubre de 2020 al 08 de julio de 2021.

b. Por las siguientes sumas de dinero contenidas en la obligación No. 507410078067 del pagaré No. 4995031847-507410078067:

- **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$14'671.858,86)**, por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de julio de 2021 y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1'688.564,95)**, por intereses de plazo adeudados y liquidados desde el 05 de noviembre de 2020 al 08 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 001-1140115 de propiedad de los demandados, ubicado en la CALLE 49 No. 17C-80, TORRE B-6, APARTAMENTO 504, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL BUEN AIRE P.H. DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, cuya descripción y linderos constan en la Escritura Pública Nro. 2.804 del 30 de septiembre de 2013 de la Notaría 26 del Círculo de Medellín.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la DRA. CAROLINA VÉLEZ MOLINA T.P. No. 119008 del C.S. de la J. y C.C. No. 43.220.692 de Medellín, como apoderada judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folio 7 del expediente, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**





3

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75e766d7a0c0b045628e2e7c30d1d3c459e8c80429069df6b80391bd08b4d0ef**

Documento generado en 31/08/2021 04:40:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**